

Resolución No. 00005

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02878 DEL 01 DE JULIO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a las sociedades **DETERGENTES LTDA.**, con número de NIT. 860.007.955-0; **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900.124.008-6 y **GRASCO LTDA.**, identificada con número de NIT. 860.005.264-0, a través de su apoderado **HENRY DANIEL PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.864 de Bogotá, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: **“CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”**, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de doce (12) meses. Trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2022-1594**.

De acuerdo con el artículo 8 del anterior acto administrativo, se ordenó la notificación del mismo a las sociedades solicitantes del permiso, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, a la dirección electrónica: jairoe.peralta@constructoracolpatria.com o a la dirección Carrera 35 No. 7 – 50 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en armonía con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. Si bien la Resolución SDA 02878 fue publicada el 10 de enero de 2023 en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, tras verificar el expediente y el sistema de información ambiental Forest de la entidad, no se tiene evidencia del envío y

Resolución No. 00005

notificación del acto administrativo.

Posteriormente, mediante el radicado 2022ER189334 del 27 de julio de 2022 la Secretaría recibió por parte del señor **JAIRO E. PERALTA**, Director de Proyectos de Infraestructura de la Constructora Colpatria S.A.S., el cronograma definitivo de obra en cumplimiento de la Resolución SDA 02878 del 2022. Radicado que fue también remitido al correo jairo.e.peralta@construtoracolpatria.com.

Por otra parte, mediante oficio con radicado No. 2025ER09967 del 14 de enero de 2025, las mencionadas sociedades informaron a esta entidad, que mediante Escritura Pública No. 2898 del 27 de noviembre de 2024 de la Notaría 12 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de diciembre de 2024 con el No. 03190488 del Libro IX, la sociedad **DETERGENTES LTDA**, absorbió a la sociedad **GRASCO LTDA**.

Asimismo, por Escritura Pública No. 5 del 03 de enero de 2025 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 08 de enero de 2025, con el No. 03194462 del Libro IX, la sociedad **DETERGENTES LTDA** cambió su denominación o razón social a **GRADEZCO LTDA**. También adicionó las siglas **GRASCO LTDA**, **GCOPRO LTDA**, **DERSA LTDA**, **DETERGENTES LTDA**, **DETCO LTDA**, **DERGEN LTDA** y **DEGRAZ LTDA**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Fundamentos constitucionales

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución. En tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los

Resolución No. 00005

daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que del precitado artículo constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado. Connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

El Decreto - Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que:

“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Según la normativa aludida y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que otorga, modifica o cancela de una licencia o permiso. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71. De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el

Resolución No. 00005

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)".

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible. En este se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Así, el Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1: Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Por su parte, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Resolución No. 00005

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Según estas consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

4. De la fusión empresarial.

Al revisar el Decreto 1076 de 2015, se observa que no existe una regulación específica que indique las actuaciones administrativas requeridas en los casos de cambio de razón social o fusión de sociedades como titulares de un Permiso de Ocupación de Cauce. Por lo tanto, esta dependencia considera necesario hacer referencia a lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano en sus artículos 172 y 178. Estos regulan las actuaciones de las sociedades en lo que atañe a sus decisiones de fusionarse con otras sociedades para disolverse sin incurrir en liquidaciones a través de la figura de absorción. Además, prevén la suerte que corren sus derechos y obligaciones frente a terceros, una vez materializada y formalizada dicha transformación societaria:

“ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

(...)

ARTÍCULO 178. <DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE>. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.”

(énfasis añadido).

III. CASO EN CONCRETO

Resolución No. 00005

1. De la notificación por conducta concluyente.

Tal como se indicó en el acápite de antecedentes, en la parte dispositiva de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716) se ordenó:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar a las sociedad GRASCO LTDA, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; DETERGENTES LTDA, con numero de NIT 860.007.955-0; y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: jairoe.peralta@constructoracolpatria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Carrera 35 No. 7 – 50 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Lo anterior como quiera que, de acuerdo con el formulario de solicitud del permiso de ocupación de cauce, se indicó como datos de notificaciones la dirección Carrera 35 No. 7 - 50 y el correo electrónico jairoe.peralta@constructoracolpatria.com.

Sin embargo, al revisar la documentación del expediente y el sistema de información ambiental Forest, no se evidencian los soportes de notificación de la mencionada Resolución. Ahora bien, según radicado 2022ER189334 del 27 de julio de 2022 la entidad recibió por parte del señor **JAIRO E. PERALTA**, Director de Proyectos de Infraestructura de la Constructora Colpatria S.A.S., el cronograma definitivo de obra en cumplimiento de la Resolución SDA 02878 del 2022. Radicado que fue remitido al correo jairoe.peralta@constructoracolpatria.com

Por lo anterior, de conformidad con los datos consignados en el formulario para notificación y la presentación del cronograma definitivo de obra en cumplimiento de la Resolución SDA 02878 del 2022, radicada en radicado 2022ER189334 del 27 de julio de 2022, es dable afirmar que para esa fecha las sociedades titulares del permiso de ocupación de cauce ya conocían la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716). En este sentido, se dará aplicación en el presente asunto a los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“**ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”.*
(énfasis añadido).

Visto lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se señalará que la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 ha sido notificada por conducta concluyente el 27 de julio de 2022, fecha en la cual se presentó el radicado 2022ER189334 con el cronograma definitivo de obra objeto del permiso de ocupación de cauce.

Resolución No. 00005

2. De la modificación a la titularidad del permiso

Como se indicó con anterioridad, mediante la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022, esta Secretaría otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente sobre el Canal San Francisco a las sociedades **DETERGENTES LTDA**, **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** y **GRASCO LTDA**. Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”**, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

En virtud del acuerdo formalizado en Escritura Pública No. 2898 del 27 de noviembre de 2024 de la Notaría 12 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2024, con el No. 03190488 del Libro IX, **GRASCO LTDA** fue absorbida por la sociedad **DETERGENTES LTDA** (hoy **GRADEZCO LTDA**).

De esta forma, los artículos 172 y 178 del Código de Comercio Colombiano señalan que cuando una sociedad o más sociedades se disuelvan sin liquidarse para ser absorbidas por otra, la nueva sociedad o sociedad absorbente (**GRADEZCO LTDA**) adquiere los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (**GRASCO LTDA**), al formalizarse el acuerdo de fusión.

En atención a lo anterior y según la información suministrada por la sociedad **GRADEZCO LTDA**, mediante radicado No. 2025ER09967 del 14 de enero de 2025, se hace necesario modificar la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), respecto de uno de los titulares del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente otorgado sobre el Canal San Francisco de esta ciudad. De modo que en adelante a la sociedad **GRADEZCO LTDA** le corresponde asumir los derechos y obligaciones del permiso otorgado.

En conclusión, esta Secretaría en función del principio de eficacia de la administración pública, modificará el artículo primero y su parágrafo cuarto; el artículo segundo, sus numerales 1, 2, 5, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 40 y 41, artículo tercero, artículo cuarto y el artículo octavo de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 del 27 de diciembre de 2013 se reformó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de

Página 7 de 13

Resolución No. 00005

este ente administrativo. Así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

A su vez, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7, que reza: “a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), respecto al cambio de uno de los titulares Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente otorgado sobre el Canal San Francisco, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, a través de su Representante Legal, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO, para el proyecto denominado: “CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-1594.(…)”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR EL PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…) **PARÁGRAFO CUARTO.** Las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con*

Resolución No. 00005

NIT 900.124.008-6, tienen la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. (...)

ARTÍCULO TERCERO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1, 2, 5, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 40 y 41 de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo segundo de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 06552 del 17 de junio del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deberán dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

(...)

***5.** Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco.*

(...)

***15.** Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, siendo los principales responsables de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*

***16.** Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben realizar el pago por concepto del seguimiento al*

Resolución No. 00005

Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

17. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

(...)

19. Antes de iniciar actividades constructivas las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.

20. Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

(...)

24. Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, deben garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

(...)

40. Las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN deben presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, donde quede documentado el estado de las áreas a intervenir y el estado de las áreas intervenidas finalizadas las obras, anexar los planos récords del proyecto; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

41. Una vez cumplan con todas las obligaciones antes consignadas, las sociedades GRADEZCO LTDA y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN deben solicitar ante la SDA el cierre del permiso. (...)"

ARTÍCULO CUARTO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716), por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Resolución No. 00005

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, deben presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. (…)”*

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716)**, por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO.** Las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, deben informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación. (…)”*

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFICAR EL ARTÍCULO OCTAVO de la **Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716)**, por las razones expuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar a las sociedades GRADEZCO LTDA con NIT. 860.007.955-0 y COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.124.008-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: jairoe.peralta@constructoracolpatria.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Carrera 35 No. 7 – 50 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)”*

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716)**, permanecerán en su integridad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dar por notificadas por conducta concluyente de la **Resolución SDA 02878 del 01 de julio de 2022 (2022EE163716)** “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” a las sociedades **DETERGENTES LTDA.**, con número de NIT. 860.007.955-0; **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA - EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900.124.008-6 y **GRASCO LTDA.**, identificada con número de NIT. 860.005.264-0, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRADEZCO LTDA**, con NIT. 860.007.955-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 81 No. 11 - 68 Of 503 de la

Resolución No. 00005

ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900.124.008-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 81 No. 11 - 68 Of 716 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021).


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de enero del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente SDA-05-2022-1594

Elaboró:

Página 12 de 13

Resolución No. 00005

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	SDA-CPS-20251237	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2025
EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	SDA-CPS-20251237	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2025
Revisó:				
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/01/2026
Aprobó:				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/01/2026